



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veinticinco (25) julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo a continuación de proceso verbal de responsabilidad civil contractual - Costas
Demandante:	Leasing Bancolombia S.A. NIT. 860.059.294-3
Demandado:	Diego Isaza Botero C.C.4.463.789
Radicado:	30013103002-2019-00054-00
Asunto:	Termina por pago total

ASUNTO

Procede el despacho a decidir frente memorial de la parte ejecutante, por la cual solicita terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en los términos del doc.29 del expediente digital.

Así las cosas, pasa el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Puesto que el apoderado judicial de la parte demandada de la referencia cuenta con facultad para recibir según mandato obrante a folio 118 del cuaderno No. 1, es procedente dar por terminado este cobro por pago total de la obligación incluidas las costas, advirtiendo que no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares actualmente vigentes, porque no se solicitaron ni decretaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo seguido a continuación de proceso verbal de responsabilidad civil contractual por concepto de costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares actualmente vigentes, porque no se solicitaron ni decretaron

TERCERO: NO condenar en costas. .

CUARTO: A través de la secretaria, DEJAR constancia puntualizándose que i) este proceso ejecutivo seguido a continuación de proceso verbal de responsabilidad civil contractual por concepto de costas, concluyó por pago total de las obligaciones contenida en auto del 24 mayo de 2022.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en el estado electrónico, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad, y pásese al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6296dda3d77e91dfd8354c08599e538d6152de76c4b13363c6d3cb7e1e42e56**

Documento generado en 25/07/2022 07:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>